

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5618/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622001401	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...Requiero que la alcaldía solicite al órgano interno de control respecto a una carpeta de investigación relacionada con una fábrica de químicos con razón social “ROSMAR” ubicada en calle Camino de los Viveros número 49, colonia Santa María Tomatlán, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09870 la cual está trabajando aun con sellos de clausura puestos desde el 31 de agosto del 2021 esta carpeta radica en la Fiscalía de Iztapalapa 6, y hasta el momento no he recibido respuesta de la misma.” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia manifestó su incompetencia para atender la solicitud de información, por lo que, remitió la solicitud a los Sujetos Obligados facultados para informar lo requerido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida en virtud de su incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Órgano Interno de Control, carpeta de investigación, incompetencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5618/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074622001401**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

*“Por medio de la presente me permito solicitar la siguiente información:
Requiero que la alcaldía solicite al órgano interno de control respecto a una
carpeta de investigación relacionada con una fábrica de químicos con razón
social “ROSMAR” ubicada en calle Camino de los Viveros número 49, colonia
Santa María Tomatlán, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09870 la cual está trabajando
aun con sellos de clausura puestos desde el 31 de agosto del 2021 esta carpeta
radica en la Fiscalía de Iztapalapa 6, y hasta el momento no he recibido
respuesta de la misma.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia Simple”*
e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 05 de octubre de 2022, previa ampliación de
plazo, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante
oficio **DGJ/DJ/SSL/01319/2022**, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el
Subdirector de Servicios Legales de la **Alcaldía Iztapalapa**, el cual en su parte
conducente, informó lo siguiente:

*“...Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada en
la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio
092074622001401, a través de la cual se requiere lo siguiente:*

*“Por medio de la presente me permito solicitar la siguiente información:
Requiero que la alcaldía solicite al órgano interno de control respecto a
una carpeta de investigación relacionada con una fábrica de químicos
con razón social “ROSMAR” ubicada en calle Camino de los Viveros
número 49, colonia Santa María Tomatlán, alcaldía Iztapalapa, C.P.
09870 la cual está trabajando aun con sellos de clausura puestos desde
el 31 de agosto del 2021 esta carpeta radica en la Fiscalía de Iztapalapa
6, y hasta el momento no he recibido respuesta de la misma.” (Sic).*

*Al respecto hago de su conocimiento que la carpeta de investigación relacionada
con la clausura de la fábrica de químicos “ROSMAR”, NO es competencia de la
Dirección General Jurídica, con fundamento en el artículo 32 fracción VIII de la Ley
Orgánica de las Alcaldías y el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

En ese orden de ideas, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es el ente obligado para atender su solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Con base a lo anterior expuesto, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que pueda realizar su solicitud:

Responsable: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez

Domicilio: General Gabriel Hernández No. 56, planta baja, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfonos: 53-45-52-13 y 53-45-52-02

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Misma que se puede ubicar en: la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico>, información que se proporciona en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, hago de su conocimiento que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztapalapa NO es una autoridad perteneciente al Órgano Político Administrativo de Iztapalapa, razón por la cual no guarda relación de supraordenación o subordinación, estando adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo el motivo que hace legalmente imposible acceder a la petición de solicitar información respecto a algún procedimiento tramitado ante dicha Unidad Administrativa.

Por lo antes expuesto, en caso de requerir información pública relacionada con algún procedimiento que se ventile ante el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztapalapa, deberá dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para lo cual se proporcionan los datos a fin de que pueda realizar su solicitud:

Responsable: Leónidas Pérez Herrera

Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9,
Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06720,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Ciudad de México

Teléfono: 55-56-27-97-00, Ext. 54611 y 55802

Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas

Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

...” (Sic)

Asimismo, con fecha 09 de septiembre de 2022, se tuvo al Sujeto Obligado, requiriendo ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante escrito de misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...En atención a su Solicitud con número de folio 092074622001401, y en cumplimiento con lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted solicita somos parcialmente competentes

Le informo que los Sujetos Obligados que podrían detentar la información que usted solicita, es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, a continuación le proporcionamos los datos.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a continuación le proporcionamos los datos:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a continuación le proporcionamos los datos:

Dirección: Calle Gral. Gabriel Hernández 56

Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México

Teléfono: (55) 5200 9000

Correo electrónico: gestion_fiscal@fgjcdmx.gob.mx

Horario: Lunes a Domingo Las 24 Hrs

Responsable de la unidad de Transparencia

MARIA ISABEL RAMÍREZ PANIAGUA

Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Dirección:

Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

A partir del día **17 de febrero de 2020**, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, estará ubicada en: Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Teléfono:

5627 9100 ext. 55802

Horario de atención:

09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico

ut.contraloriacdmx@gmail.com

Así mismo, le informo que su solicitud fue canalizada.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión, en el cual, como razones o motivos de inconformidad, en su parte medular señaló lo siguiente:

"No estoy conforme con la respuesta." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 19 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 01 de noviembre de 2022, se tuvo por recibido al Sujeto Obligado con el oficio **ALCA/UT/0898/2022**, de misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa**, por medio del cual hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con oficio **ALCA/UT/0897/2022**, de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental antes citado, a través de los cuales reiteran el contenido y legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado, solicite al Órgano Interno de Control respecto a una carpeta de investigación relacionada con una fábrica de químicos con razón social "ROSMAR", ubicada en calle Camino de los Viveros número 49, colonia Santa María Tomatlán, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09870. la cual se encuentra trabajando con sellos de clausura puestos desde el 31 de agosto del 2021, dicha carpeta radica en la Fiscalía de Iztapalapa 6.

El Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia y Dirección de Servicios Legales manifestó su incompetencia para atender la solicitud de información, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General así como, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por considerarlos Sujetos Obligados con facultades para informar lo requerido.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio de manera medular que el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida en virtud de la incompetencia invocada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse y emitir una respuesta fundada y motivada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Alcaldía Iztapalapa** al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular requirió a la **Alcaldía** recurrida que solicite al Órgano Interno de Control respecto a una carpeta de investigación relacionada con una fábrica de químicos con razón social “ROSMAR”, ubicada en calle Camino de los Viveros número 49, colonia Santa María Tomatlán, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09870. la cual se encuentra trabajando con sellos de clausura puestos desde el 31 de agosto del 2021, dicha carpeta radica en la Fiscalía de Iztapalapa 6.

Por lo anterior, resulta necesario referir que la Secretaría de la Contraloría General cuenta con una Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en las Alcaldías, misma que tiene las siguientes atribuciones.

Puesto: Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías Atribuciones Específicas:

...

*III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, **atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Ahora bien, dentro de las Alcaldías se encuentran los distintos Órganos Internos de Control, sin embargo, dichos Órganos Internos están adscritos a la Secretaría y realizan actividades exclusivamente para la atender asuntos relacionados con la Alcaldía en la cual se encuentran ubicados.

En este sentido, por lo que corresponde a informar sobre la carpeta de investigación relacionada con la fábrica de químicos con razón social “ROSMAR” ubicada en calle Camino de los Viveros número 49, Colonia Santa María Tomatlán Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09870 radicada en la Fiscalía de Iztapalapa 6; el único Sujeto Obligado encargado de llevar a cabo carpetas de investigación es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad e México, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 35. *Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General*
La persona Titular de la fiscalía general, para el debido cumplimiento de su encargo
tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:

I. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de persona imputada;

II. Implementar la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Establecer un Plan de Política Criminal con un Programa de Persecución Penal, que le permitan gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley;

IV. Interponer las Acciones de Inconstitucionalidad en términos el artículo 36 Apartado C de la Constitución Local;

V. Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Por lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para proporcionar la información, asimismo, remitió la solicitud de información a los Sujetos Obligados competentes a efecto de que atendieran la solicitud, cumpliendo con la normatividad en materia de transparencia, en específico en el artículo 200 Ley de Transparencia local, que, para pronta referencia, se transcribe a continuación:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**“LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

(...);

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

*domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

Asimismo, el Sujeto Obligado acreditó la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General, así como, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del “Acuse” correspondiente:



Plataforma Nacional de Transparencia

09/09/2022 12:02:08 PM

Fundamento legal
Fundamento legal:
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse: 310929FB204706b0564470839c0345

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente:

Folio de la solicitud: 092074622001401

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión: 09/09/2022 12:02:08 PM

Por medio de la presente me permito solicitar la siguiente información:
Requiero que la alcaldía solicite al órgano interno de control respecto a una carpeta de investigación relacionada con una fábrica de químicos con razón social "ROSMARIE" ubicada en calle Camino de los Viveres número 49, colonia Santa María Tomatlán, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09670 la cual está trabajando aun con sitios de clausura puestos desde el 31 de agosto del 2021 esta carpeta radica en la Fiscalía de Iztapalapa II, y hasta el momento no he recibido respuesta de la misma.

Información solicitada:
Información adicional:
Archivos adjuntos: parcialmente.docx

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5618/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO